



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000023 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

VISTO:

El Informe N° 995-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 722-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 17 de noviembre del 2023, Informe N° 085-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR de fecha 09 de noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1634096 de fecha 03 de noviembre del 2023, Carta N° 24-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 18 de octubre del 2023, Nota de Coordinación N° 374-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORAJ de fecha 16 de octubre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1510442 de fecha 07 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto, la administrada DINA RUTH BUENDIA DE VELARDE, ha ejercido su derecho y ha Solicitado, a la Entidad Regional, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1510442 y Exp. N°1285305, de fecha 07 de junio del 2023, Reconocimiento de Tiempo de Servicio, al haber cumplido 10 años 09 meses, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 1982 al 30 de abril de 1993, de tiempo de servicios en la administración pública.

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse que de conformidad al artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, precisa, solo los servidores públicos de la carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros a percibir la remuneración que corresponde a su nivel,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000023 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°276.

Que, de acuerdo al artículo 43° de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N°276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico de las bonificaciones y los beneficios.

Que, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del Régimen de la Carrera Administrativa de modo que dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años), como un derecho del servidor, siempre que se haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

Que, al respecto el Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N°057-86/ PCM, definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir, cada 5 años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que ello constituya un incremento en las remuneraciones que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala que "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) compensación por tiempo de servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°235-85-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM; c) la bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica por el Decreto Supremo N°028-89-PCM.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N°847.

Que, debemos señalar que los principios de legalidad y de jerarquía normativa, exigen a todos, sin excepción, tanto a legisladores y emisores de normas infra constitucionales y reglamentarias como a los ejecutores públicos garantes de la seguridad jurídica, respetar estos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000023 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

principios constitucionales,; por lo tanto, una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los alcances de una norma de jerarquía superior, esta debe ser compatible con la superior, ello al amparo del artículo 138° de la Constitución Vigente, concordado con su artículo 51°, que consagran los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

Que, como se podrá observar el Decreto de Urgencia N°105-2001, fijo a partir del 01 de septiembre del 2001, la remuneración básica en Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00) para los servidores públicos que se detallan en el mismo dispositivo; con la dación de su reglamento aprobado por el Decreto de Supremo N°196-2001-EF, el artículo 4°, preciso la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N°105-2001, variándolo su esencia misma, al disponer que el incremento de S/ 50.00 reajustaba automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM.

Que, el Decreto Supremo N°196-2001-EF, es una norma de inferior jerarquía, que contradice el Artículo 5° de Decreto Supremo N°057-86-PCM, norma que dispone que la Bonificación Personal se computa sobre la Remuneración Básica y es congruente que se calcule en el 5% por cada cinco años de servicio, hasta ocho quinquenios que equivale al cuarenta por ciento (ocho quinquenios) monto tope.

Que, en ese sentido, el Decreto de Urgencia N°105-2001 prevalece sobre el Decreto Supremo N°196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella, siendo que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior; como podrá verse, el Decreto de Urgencia N°105-2001, fijo a partir del 01 de septiembre del 2001, la remuneración básica en Cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00) para los servidores públicos, entre otros señalados en el inciso b) del artículo 1°, precisándose en el sub artículo 4.1 del artículo 4° que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1° de la norma señalada precedentemente.

Que, el numeral 2.8 del Informe Técnico N°089-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de enero del 2016, señala expresamente lo siguiente "Atendiendo a lo expuesto, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, el otorgamiento de la Bonificación Personal, de acuerdo lo previsto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 y el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, se calcula sobre la Remuneración Básica (haber básico) vigente al momento de generarse el derecho, y equivale al 5% de dicho concepto por cada quinquenio, con un máximo de ocho.

Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de setiembre del 2019, señala expresamente lo siguiente: "En el caso de los servidores reincorporados en merito a la Ley N°27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no presto servicios). Lo cual, resulta aplicable en el presente caso.

Que, es pertinente mencionar que los Informes Técnicos de SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias Técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En el proceso de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000023 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

elaboración, las opciones técnicas toman en cuenta diversas fuentes doctrinarias, la casuística del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, y la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, por lo que deben ser consideradas por los gestores de recursos humanos.

Que, se encuentra vigente a partir del 04 de diciembre de 1992, el Decreto Ley N°25920, que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente día de aquel en el que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Que, de lo evaluado en el presente expediente administrativo, el Jefe de Remuneraciones, mediante INFORME N°722-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 17 de noviembre del 2023, señala que la servidora nombrada Dina Ruth Buendia de Velarde, tiene derecho a que se le reconozca su tiempo de servicio. Asimismo, es de señalar de conformidad con lo dispuesto, le corresponde percibir el incremento de bonificación personal por segundo quinquenio, según el siguiente cálculo:

D.L N° 276 – ART. 51°		
BASICA (INTIS)	CONVERSIÓN MONETARIA	BONIFICACIÓN PERSONAL
2,580.00	0.003	0.0003

Que, en tal sentido, se deberá considerar al momento de realizar el cálculo correspondiente de los derechos reconocidos a la administrada, por el tiempo de servicios prestados al 30 de abril de 1993.

Que, por lo antes expuesto, se concluye, que la Solicitud con Reg. Doc. N°1510442 y Exp. N°1285305, de fecha 07 de junio del 2023, promovida por la administrada DINA RUTH BUENDIA DE VELARDE, respecto al Reconocimiento de Tiempo de Servicio, deviene en PROCEDENTE, por en aplicación a la jerarquía de normas, Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, ratificada por su numeral 2.8 del Informe Técnico N°089-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de enero del 2016 y Informe Técnico No 1474-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de septiembre del 2019; debiéndosele reintegrarse los devengados calculados de la Remuneración básica en Cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00), de conformidad al Decreto de Urgencia N°105-2001.

Que, además deberá reconocérsele y abonarse los intereses legales laborales de acuerdo a lo que estipula el Decreto de Ley N°25920.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000023 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud con Reg. Doc. N°1510442 y Exp. N°1285305, de fecha 07 de junio del 2023, promovida por la administrada DINA RUTH BUENDIA DE VELARDE, respecto al RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO prestados al estado por el periodo de 01 de agosto del año 1982 al 30 de abril del año 1993: así como, el reconocimiento de los devengados generados por efectos del Decreto de Urgencia N°105-2001, que se encuentra vigente a partir del 01 de septiembre del 2001, que fijo la Remuneración Básica en Cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00); calculándose la Bonificación Personal hasta dos quinquenios (10 años de servicios) sobre la base de la Remuneración Básica; reconociéndole adicionalmente, el interés legal en aplicación de Decreto de Ley N°25920; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC JUAN LUIS SIRCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

